



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00233-00. ASIG. CANC. PATRIMONIO FLIA. MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL Y ANADELFA BRAVO.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 174

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de cancelación de patrimonio de familia, promovida a través de apoderado judicial por los señores MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL y ANADELFA BRAVO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, en el cual señala que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*
- El certificado de tradición correspondiente al bien inmueble relacionado en la demanda, debe aportarse actualizado.
- Se deben aportar la totalidad de los anexos que soporten los hechos de la demanda como el registro civil del menor, el registro civil de matrimonio en caso de las partes estar casados, la escritura pública del bien inmueble y demás relacionados con el asunto.
- Se debe especificar en el acápite de “FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO” aquellos de que trata el presente asunto, conforme lo dispone el art. 82 del CGP.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00233-00. ASIG. CANC. PATRIMONIO FLIA. MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL Y ANADELFA BRAVO.

- Deberá informar la razón que sustenta la presentan demanda, es decir el objeto de la venta del bien.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al doctor ABSALON GIRALDO URREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.595.453 y con T.P. No. 56432 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00233-00. ASIG. CANC. PATRIMONIO FLIA. MARCO FIDEL SEGURA SABOGAL Y ANADELFA BRAVO.

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8f60d084ac22f0678364e9d730a1ca5ab70fc077ee60882748951ad2643da5

Documento generado en 08/02/2021 02:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>